

RESOLUCIÓN OCS-SO-010-No.214-2024 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que**, el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que**, el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que**, en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la

vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al carácter de las IES, determina:

“Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

Que, en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES):

“f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

Que, el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado”;

Que, el artículo 12, literal d) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de tercer nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: "(...) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas: 4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado (..)";

Que, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidades de estudio o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida”;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina en relación al Ajuste Curricular:

“Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;

- Que,** el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “**3.** Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** el artículo 171 del Estatuto de la IES, prescribe entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad, Sede o Extensión: “**1.-** Revisar los diseños, rediseños, planes de estudios, mallas curriculares y recomendar al Consejo de Facultad, Sede o Extensión sus reformas e implementación”;
- Que,** el artículo 207 del Estatuto establece entre las funciones del Consejo Académico: “**7.-** Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva”;
- Que,** el 08 de marzo de 2022, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Psicología Educativa, solicitando su aprobación;
- Que,** el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-29-No.452-2022, adoptada a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2022, en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, resolvió:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel de grado, presentados por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-650313801-P-1308	Psicología Educativa	Licenciado/a en Psicología Educativa	Presencial	Sede Matriz Manta	35
		1016-650313801-P-1303				Extensión Chone	35
		1016-650313801-P-1304				Extensión El Carmen	35
2	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-650314801-H-1308	Sociología	Licenciado/a en Sociología	Híbrida	Sede Matriz Manta	60

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 tendrán un período de vigencia de diez (10) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí ejecutará las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución”;

Que, mediante resolución OCS-SE-017-No.204-2023 del Órgano Colegiado Superior adoptada el 10 de agosto de 2023, se resolvió: Diferir el tratamiento de los ajustes curriculares de las carreras de la matriz y de las Extensiones que se citan en el penúltimo considerando de la presente resolución a fin de realizar un trabajo técnico-profesional, tomando en consideración la pertinencia, horas, mallas, contenidos, perfil de egreso, etc. y establecer reuniones de trabajo y mesas sectoriales, previo a su presentación para aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, que regirán a partir del periodo académico 2004-1. Las asignaturas institucionales continuarán siendo planificadas por las Direcciones: Educación Virtual y de Bienestar. Admisión y Nivelación;

Que, el Órgano Colegiado Superior de la IES, a través de Resolución OCS-SE-022-No.259-2023, de fecha 23 de octubre del 2023, resolvió: “(...) **Artículo 3.-** Mantener en las mallas curriculares y en los nuevos diseños que se ofertan en las Carreras de tercer nivel, así como en los ajustes curriculares, la asignatura virtual “Cátedra Alfaro”, la misma que estará planificada por la Dirección de Educación Virtual de la IES; **Artículo 4.-** Las Carreras Tecnológicas mantendrán en las mallas curriculares la asignatura virtual Cátedra Alfaro: Innovación y Liderazgo”;

Que, el Consejo de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, mediante Resolución Nro. 0173-2024-FETAH, resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocido el oficio 075-2024-LVML-DC-FAC-CCEE de fecha 22 de mayo de 2024, de la Lcda. Lady Mendoza López, Mg., Directora de la carrera Psicología Educativa, referente al ajuste curricular no

sustantivo de la carrera; Artículo 2.- Aprobar el Proyecto de Ajuste curricular no Sustantivo presentado por la carrera Psicología Educativa; Trasladar al Consejo Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el proyecto de Ajuste curricular no Sustantivo de la carrera Psicología educativa, para continuar con el debido proceso;

Que, mediante oficio No.FETAH-DF-2024-567-BMM, de fecha 30 de mayo de 2024, la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, remitió a la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico la resolución del Consejo de Facultad, referente al ajuste curricular no sustantivo de la carrera Psicología Educativa de la matriz;

Que, a través de oficio No. 492-DGDA-FMCG-2024, de fecha 03 de septiembre de 2024, la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, remitió al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, los documentos para el ajuste curricular no sustantivo de la carrera “Psicología Educativa” en la matriz de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, el cual cumple con los requisitos legales para su análisis y se incluya en el próximo Consejo Académico, para posterior aprobación ante el Órgano Colegiado Superior;

Denominación actual de la Carrera:	Psicología Educativa
Nivel de formación:	Tercer Nivel
Tipo de formación:	Grado
Modalidad de estudios:	Presencial
Código SNIIESE de la carrera vigente:	650313801-P-1308
Campo amplio:	Ciencias sociales, periodismo e información
Campo específico:	Ciencias Sociales y del comportamiento
Campo detallado:	Psicología
Titulación:	Licenciado/a en Psicología Educativa
Itinerario/Mención:	N/A
Lugar en que se impartirá la carrera:	Sede matriz Manta
Resolución de aprobación pleno del CES de carrera:	RPC-SO-29-No.452-2022

Que, mediante Resolución No. 134-VRA-PJQA-2024, de miércoles 2 de octubre de 2024, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión extraordinaria No.005-2024 del miércoles 2 de octubre de 2024, conoció el oficio No.492-DGDA-FMCG-2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual presenta a trámite de aprobación el Ajuste curricular no sustantivo de la carrera “Psicología Educativa”, en la matriz y resuelve:

Artículo 1.- Acoger favorablemente lo remitido por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No.0492-DPGA-FMCG-2024.

Artículo 2.- Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación el Ajuste Curricular no sustantivo de la carrera de “Psicología Educativa” en la matriz, mismo que cumple con las condiciones legales, técnicas y pedagógicas señaladas en los marcos normativos nacionales e institucionales, de acuerdo al nuevo Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente, previo envió al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.

Artículo 3.- Disponer a la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, subir la información en la página web establecida por el Consejo de Educación Superior, una vez aprobado el Ajuste Curricular no sustantivo de la carrera Psicología educativa”

Artículo 4.- Notificar a la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, la presente resolución de la aprobación del Ajuste Curricular no Sustantivo de la carrera “Psicología educativa” en la matriz;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.010-2024, consta: DOCUMENTOS GENERADOS POR EL CONSEJO ACADÉMICO SUSCRITOS POR EL DR. PEDRO QUIIJE ANCHUNDIA, PH.D., VICERRECTOR ACADÉMICO, y como “3.1.Resolución No. 134-2024 de 02 de octubre de 2024. Ajuste Curricular No Sustantivo de la Carrera Psicología Educativa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Guía Metodológica para la Presentación de Carreras y Programas, Ajustes Curriculares Sustantivos y No Sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No. 134-VRA-PJQA-2024, de miércoles 2 de octubre de 2024, emitida por el Consejo Académico de la Universidad, suscrita por el Dr. Pedro Quijje Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, así como los documentos anexos, referentes a la presentación del Ajuste Curricular no Sustantivo de la carrera “Psicología Educativa”.

Artículo 2.- Aprobar de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, el Ajuste Curricular no Sustantivo de la Carrera Psicología Educativa, de la matriz, presentado por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, aprobada por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-29-No.452-2022, adoptada el 27 de julio de 2022, en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria.

Artículo 3.- La Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 3 del Estatuto de la IES, procederá con la carga de información en la plataforma del Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES).
- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades, al Sub decano de la Facultad, al Director de la Carrera Psicología Educativa.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión de Planificación y Gestión de la Calidad, Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director DIIT.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, Secretaria de la Carrera "Psicología Educativa".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte y siete (27) días del mes de noviembre de 2024, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

Página 7 de 7